



CI243/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza.

Antecedentes

- 1. Solicitud de información. El 02 de abril de 2013, José Manuel Victoria Mendoza realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio UE/13/00905, que se refirió a lo siguiente:

Table with title 'Información solicitada' and two items: 1. Base geográfica digital de las 32 entidades en formato para geomedía profesional. 2. Sistema para la Distritación Federal en CD-ROM con insumos que sirven como base para la redistritación que se encuentra en marcha (en código abierto)

- 2. Turno al Órgano Responsable. El 02 de abril de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- 3. Respuesta del Órgano Responsable DERFE. El 10 de abril de 2013, DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Table with title 'Respuesta de la DERFE' and three columns: Información pública que se proporciona, Modalidad de la información, Información Inexistente. Row 1: Base geográfica digital de las 32 entidades en formato para geomedía profesional, 4 discos compactos (CD-R), Sistema para la Distritación Federal (No es un producto terminado, se encuentra en desarrollo)

- 4. Ampliación. El 23 de abril de 2013, se notificó al C. José Manuel Victoria Mendoza a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



**CI243/2013**

5. **Alcance de DERFE.** En fecha 03 de mayo de 2013, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la DERFE aclaró lo siguiente:

Respuesta de la DERFE
Información Inexistente
La DERFE indicó que, mediante Acuerdo del Consejo General CG en sesión de 6 de febrero del año en curso (CG50/2013), aprobó los criterios que se utilizaran para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales federales, razón por la cual el sistema solicitado aún no se encuentra en proceso de elaboración.

**Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza, citada en el Antecedente I de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE al dar respuesta, puso a disposición del solicitante lo siguiente:

1. Base Geográfica Digital de las 32 entidades en formato para Geomedia Profesional. (4 CD)



**CI243/2013**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada, en **4 Discos Compactos (CD)**, los que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar, es decir en el domicilio que para tal efecto proporcionó, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

**IV. Pronunciamiento de fondo.** El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por el órgano responsable.

**A. Información Inexistente** La DERFE señaló que es **inexistente**, la información relativa al Sistema para la Distritación Federal en virtud de que el sistema de referencia aún se encuentra en proceso de elaboración.

Lo anterior es así ya que, en sesión del 6 de febrero del año en curso, el CG del IFE mediante acuerdo CG50/2013, probó los criterios que se utilizaran para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales federales.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI243/2013**

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI243/2013

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. José Manuel Victoria Mendoza, señalada por la DERFE.

**B. Máxima Publicidad.** Se pone a disposición del solicitante, el acuerdo **CG50/2013**, el cual podrá consultar a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-CNV/2013/Redistribucion/CGe60213ap4.pdf>

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del C. José Manuel Victoria Mendoza, la información **pública** señalada por la DERFE, en términos del considerando **III.** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV. inciso A.** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** la información señalada en el considerando **IV. inciso B.** de la presente resolución.



**CI243/2013**

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. José Manuel Victoria Mendoza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. José Manuel Victoria Mendoza copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Encargada del Despacho de la**  
**Unidad de Enlace, en su carácter**  
**de Secretaria Técnica del Comité**  
**de Información**